

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 196

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 316 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- ...

I. a VII. ...

VIII.- CUANDO EL PASIVO SEA UN VIGILANTE O UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO EN COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 29 bis a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29 BIS.- Como base del programa de capacitación, los prestadores de servicios procurarán brindar las capacitaciones siguientes:

I.- Primeros auxilios;

II.- Sobre respeto a los derechos humanos;

III.- Sobre medios no violentos, incluyendo la resolución pacífica de conflictos, análisis de multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación, como alternativas previas a recurrir al empleo de la fuerza o las armas.

IV.- Identificación y manejo de situaciones de riesgo, el uso de protocolos básicos de alerta y comunicación con autoridades; y

V.- Defensa personal básica, enfocada en protegerse sin causar daño.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ